

Rad. 2022-00263-00

## IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital [jrdiazca@hotmail.com](mailto:jrdiazca@hotmail.com), el mismo que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, el mismo que se menciona en el escrito de la demanda. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El señor **JAVIER HERNANDO CHAPARRO TARAZONA**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD en contra de la niña **VALERIE LUCCIANA CHAPARRO BAUTISTA**, representada por su progenitora la señora **GINA TERESA BAUTISTA PRADA**, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 74 del C. G. del P., y artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en sus incisos primero y cuarto, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Como quiera que en el poder allegado solo se indica que se confiere el mismo para iniciar proceso de impugnación de paternidad sin que se estipule contra quien se dirigirá la misma, es necesario que la parte actora determine y clarifique el asunto, de acuerdo a lo dispuesto en la norma atrás citada.
2. En el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020 fue estipulado: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”. Así pues, se deberá Acreditar el envío de la demanda y anexos a la dirección indicada en el acápite de notificaciones a la demandada. De igual manera deberá proceder con el escrito de subsanación.



3. En aplicación del control oficioso de legalidad reiterado por la H. Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC-112162020 (11001020300020200318400) de diciembre 9 de 2020, deben auscultar más sobre la filiación del niño y, de resultar procedente, intentar identificar al presunto padre biológico e integrarlo al contradictorio para que la paternidad o maternidad, según el caso sea reconocida en el proceso. Por tal razón, la parte demandante deberá informar si conoce el presunto padre biológico de la niña implicada y en caso positivo poner en conocimiento el canal o dirección de notificaciones del mismo a fin de integrarlo al presente proceso.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, que presenta **JAVIER HERNANDO CHAPARRO TARAZONA**, actuando a través de apoderado judicial, contra de la niña **VALERIE LUCCIANA CHAPARRO BAUTISTA** representada por su progenitora la señora **GINA TERESA BAUTISTA PRADA**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 60 FIJADO hoy 1° de junio 2022 a las 8:00 AM.

Secretaria: \_\_\_\_\_

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS